

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de abril de 2022.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES**

La que suscribe **Diputada, Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración para su análisis, estudio, dictaminación, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida funcional del Congreso del Estado se desarrolla en gran parte en el seno de las comisiones en las que se distinguen las permanentes, de enlace y especiales, que tienen por mandato de ley el análisis de los asuntos que se les turnan por la Mesa Directiva.

Este análisis, refiere el estudio, investigación, consulta, evaluación y discusión de los proyectos que se ponen a consideración, bajo la premisa de construir acuerdos sobre la factibilidad jurídica, pertinencia política o necesidad social, sin dejar a un lado la revisión de la técnica legislativa que debe prevalecer en los actos que emanan de este Poder Primario, ya que con ello se dota a los dictámenes de viabilidad legal a efectos de que el Pleno pueda resolver sobre la aprobación o no del mismo.

Es de resaltar que las comisiones están compuestas por cinco diputados, de los cuales uno será presidente, otro secretario y tres vocales, mismos que tienen atribuciones establecidas con el afán de garantizar la funcionalidad de estos órganos colegiados.

Además, la normatividad interior busca que, en las comisiones, en la medida de lo posible, estén representados todos los grupos parlamentarios, respetándose el principio de equidad de género.

Con esto, se evidencia que la integración tiene matices plurales, articuladores Y que se busca que los trabajos que en estas se realizan, se generen los consensos necesarios para su correcto funcionamiento.

Para la consagración de esto, es indispensable reglamentar y ordenar las formas, mecanismos, medios y esquemas de actuación de las y los diputados que en ellas participan.

En tal razón, se publicó el 20 de julio de 2018 en el Periódico Oficial de la entidad, el Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las comisiones del Congreso del estado de Campeche, en el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones de este Poder Soberano.

Ahora bien, la dinámica actual del trabajo que se lleva a cabo en cada comisión ha ameritado en la práctica valorar la pertinencia de algunas disposiciones que pudieran dejar de contener supuestos que se desarrollan en ellas.

Dentro de las cuales, se advierte que contrario al ánimo consensual que impera en esta, existen facultades que rayan en la unilateralidad y en la discrecionalidad de quienes presiden cada uno de estos órganos legislativos.

Dichos supuestos, se encuentran contenidos en diversos preceptos de la normatividad en comento, por citar alguno de ellos se encuentra en el artículo 11, el presidente tiene la facultad de abrir, prorrogar o suspender las sesiones, sin que estas sean sometidas a la consideración de quienes participan en las comisiones.

Por otro lado, en ese mismo precepto se establece que las actuaciones que se generan en el seno de éstas, entiéndase comunicados, escritos, oficios y demás instrumentos que son útiles para los trabajos que se desarrollan, no se establece de forma expresa y si se da en el terreno de los hechos, que todo esto se construye bajo el acuerdo de sus integrantes, en tal razón es necesario plasmarlo en el Acuerdo Reglamentario.

Un elemento más que vale la pena analizar, es el atinente a la facultad exclusiva del presidente para convocar a reuniones de trabajo, en las que si no es por este, no se pueden efectuar las sesiones, por lo tanto se puede generar parálisis legislativa, que atente con la dinámica funcional.

Además, si las sesiones de las comisiones son válidas con la mayoría de los integrantes, en el Acuerdo Reglamentario solo establece los supuestos de corrimiento en caso de falta del presidente o del secretario, sin que, se genere el supuesto de que el quorum se obtenga con vocales, estos puedan desarrollar estas funciones, ante esto se propone generar los corrimientos atendiendo al orden de prelación y con esto evitar la dilación que se causa por la ausencia de los presidentes o secretarios.

Mención aparte se merece los supuestos relativos a las comisiones unidas, las cuales se encuentran reglamentadas, empero existe aún supuestos no abordados, como ejemplo se tiene las sustituciones de quién preside o asiste como secretario si se llegará a tener la ausencia de uno de estos en las comisiones turnadas o de su totalidad, la propuesta plasma esquemas de corrimientos, que abonen a la funcionalidad y que eliminen los mecanismos tendientes a retrasar.

De conformidad por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Artículo Único. - **SE REFORMA** la fracción III y IV de artículo 11, la fracción II del artículo 12, la fracción IV del artículo 13 y la fracción V del artículo 14. **SE ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 14 y el párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes en su orden natural al artículo 16 del Acuerdo Reglamentario de Competencia Y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II.

III. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en reunión permanente, declarar recesos y clausurar las reuniones de trabajo de la comisión, **con la aprobación de la mayoría de sus integrantes;**

IV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión, **cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes;**

V. a XIII. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Sustituir al Presidente en sus faltas;

III. a X. ...

Artículo 13.- Los vocales de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. En el caso de **falta del presidente y el secretario, se hará el corrimiento de los vocales en orden de prelación para suplir las ausencias, en el caso de que estos faltaran en comisiones unidas, si en una de ellas estuviera completa, no será necesario la adecuación en la faltante, pero si faltaran en las turnadas se harán los corrimientos en cada una de ellas de conformidad al supuesto al que hace mención esta fracción.**

Artículo 14.- Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal, son derechos de los diputados integrantes de las comisiones:

I. a IV.

V. Solicitar opinión o informes técnicos, para el estudio, análisis y dictamen de algún asunto, con la aprobación de la mayoría de los integrantes de la comisión;

V Bis. Convocar a reuniones de trabajo, mediante la solicitud firmada por la mayoría de los integrantes de la comisión o comisiones; y

VI....

Artículo 16.- ...

...

Si la convocatoria se hiciera la mayoría de los integrantes de la comisión o comisiones, esta deberá de reunir los requisitos contenidos en el presente precepto.


...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA**